

Nº: 774	FECHA: La de la firma digital
ASUNTO: Expte. 5/21	
REMITENTE: SV. DE LEGISLACIÓN E INFORMES (S.G.T.)	
DESTINATARIO: D.G. PROMOCIÓN DEL DEPORTE, HABITOS SALUDABLES Y T. DEPORTIVO	

De conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, informe de validación previo a la adopción del Acuerdo de Inicio relativo al siguiente proyecto:

ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDA A CLUBES DEPORTIVOS, SECCIONES DEPORTIVAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA, A FIN DE FOMENTAR LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y AYUDAR A SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DE SUS EQUIPOS EN COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO NACIONAL NO PROFESIONAL Y CATEGORÍA DE EDAD ABSOLUTA CON FORMATO DE LIGA EN LOS NIVELES DE COMPETICIÓN MÁXIMO Y SUBMÁXIMO. (LÍNEA DE SUBVENCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LIGA NACIONAL (PLN)).

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
E INFORMES

José Juan Bautista Romero

FIRMADO POR	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	22/02/2021 10:01:36	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2e5PZVQ4AJ88ZTXU7NFKBM43CJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

EXPT. 5/2021

INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDA A CLUBES DEPORTIVOS, SECCIONES DEPORTIVAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA, A FIN DE FOMENTAR LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y AYUDAR A SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DE SUS EQUIPOS EN COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO NACIONAL NO PROFESIONAL Y CATEGORÍA DE EDAD ABSOLUTA CON FORMATO DE LIGA EN LOS NIVELES DE COMPETICIÓN MÁXIMO Y SUBMÁXIMO. (LÍNEA DE SUBVENCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LIGA NACIONAL (PLN)).

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se emite el presente informe con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición indicada en el encabezamiento.

El informe de validación, por su propia naturaleza, no contiene un análisis pormenorizado del texto, por lo que la Secretaría General Técnica se pronunciará con más detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno, conforme a lo establecido en el art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En esta fase, previa a la adopción por la persona titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 12 de febrero de 2021 se ha recepcionado en esta Secretaría General Técnica, comunicación interior de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo remitiendo el proyecto de Orden descrito en el encabezamiento (Borrador 0), al que se acompaña los siguientes documentos, todos ellos firmados el 11 de febrero de 2021 por la Directora General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo :

-Memoria justificativa.

Página 1 de 14

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/02/2021 20:23:20	PÁGINA 1/14
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	19/02/2021 14:22:06	
	JUAN CAMPOS LOZANO	19/02/2021 14:19:48	
VERIFICACIÓN	tFc2eUUG53C9BJ2RLY47BBL9SQP73G		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma
			

- Memoria económica.
- Acuerdo de inicio.
- Cuadro resumen de las bases reguladoras.
- Memoria justificativa sobre cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe de decisión sobre el trámite de audiencia.
- Informe sobre cumplimiento del procedimiento de consulta pública previa (efectuado durante el período 05/10/2020-26/10/2020).
- Memoria de cargas administrativas para la ciudadanía.
- Ficha de seguimiento
- Anexo I, formulario de solicitud, sin normalizar.
- Anexo II, formulario de alegaciones, aceptación, reformulación, y presentación documentación, sin normalizar.

Sin embargo, echamos en falta la memoria relativa al test de evaluación de la competencia, así como, que en la memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación se recojan los extremos regulados en el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias, extremos que tienen que quedar también sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar.

Por lo demás, la documentación es la exigida por la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

II. MARCO NORMATIVO.

1. En el ámbito de las subvenciones:

El artículo 9, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tiene carácter básico, establece lo siguiente: *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley”*.

El texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en su artículo 118.1 establece que las normas reguladoras de las subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/02/2021 20:23:20	PÁGINA 2/14
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	19/02/2021 14:22:06	
	JUAN CAMPOS LOZANO	19/02/2021 14:19:48	
VERIFICACIÓN	tFc2eUUG53C9BJ2RLY47BBL95QP73G		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma
			

El artículo 119 de dicha norma establece el contenido mínimo de las normas reguladoras de la concesión de subvenciones.

El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en su artículo 4, que regula el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía, en su apartado 2 prevé que *“... mediante Orden de la Consejería competente en la materia se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado. En caso contrario, las Consejerías tendrán que solicitar dichos informes”*.

Como desarrollo de lo dispuesto anteriormente, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior ha dictado la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a las que pretende acogerse el proyecto normativo que examinamos.

2. En el ámbito deportivo:

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. En virtud de este mandato, la Comunidad Autónoma de Andalucía, asume, en el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas. Por su parte, el artículo 45.1 establece que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Andalucía aprobó la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, con objeto de establecer el marco jurídico regulador del deporte en el territorio de la Comunidad Autónoma. Entre los principios que se establecen en su artículo 5 destacan la

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/02/2021 20:23:20	PÁGINA 3/14
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	19/02/2021 14:22:06	
	JUAN CAMPOS LOZANO	19/02/2021 14:19:48	
VERIFICACIÓN	tFc2eUUG53C9BJ2RLY47BBL9SQP73G		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma
			

implantación y desarrollo de la educación física y del deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas contemplados en el currículo, así como la promoción del deporte en edad escolar y la práctica del deporte universitario mediante el fomento de las actividades físico-deportivas de carácter recreativo o competitivo; o, el fomento del deporte de competición y el establecimiento de mecanismos de apoyo al deporte de rendimiento de Andalucía a quienes tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento para la mejora de su rendimiento. En este sentido, el artículo 11, letra e), de esta misma ley regula como competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, entre otras, el fomento e impulso del asociacionismo en todos los niveles del deporte, y la tutela de las entidades deportivas en los términos de esta ley y las disposiciones que la desarrollen.

El artículo 78.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, prevé que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica que le sea de aplicación.

El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, dispone, en su artículo 1, que *“le corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

Concretamente, en desarrollo del deporte, le compete a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, según el artículo 14 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, el fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población andaluza, así como, la consolidación del tejido asociativo deportivo, singularmente de las federaciones deportivas andaluzas como agentes colaboradores de la Administración autonómica andaluza en el desarrollo de sus actuaciones, así como las funciones que le atribuye la normativa vigente en materia de fomento y control de las entidades deportivas de Andalucía.

III. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Respecto a la competencia para el dictado de la Orden, según lo establecido en los artículos 72.1 y 45 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, le corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento a cuyos efectos puede otorgar subvenciones con cargo a fondos propios en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Texto Refundido de la Ley General de

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/02/2021 20:23:20	PÁGINA 4/14
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	19/02/2021 14:22:06	
	JUAN CAMPOS LOZANO	19/02/2021 14:19:48	
VERIFICACIÓN	tFc2eUUG53C9BJ2RLY47BBL9SQP73G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El ejercicio de estas competencias comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 1º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

Con respecto a la potestad para dictar normas reguladoras de subvenciones, el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*.

El artículo 46.4 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV. OBJETO Y ESTRUCTURA.

El objeto del presente proyecto de Orden es la aprobación de las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva en materia de deporte, dirigidas a clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas de Andalucía, a fin de fomentar la práctica deportiva y ayudar a sufragar los gastos derivados de la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo (Línea de subvención de Participación en Liga Nacional (PLN)).

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/02/2021 20:23:20	PÁGINA 5/14
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	19/02/2021 14:22:06	
	JUAN CAMPOS LOZANO	19/02/2021 14:19:48	
VERIFICACIÓN	tFc2eUUG53C9BJ2RLY47BBL9SQP73G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El proyecto se estructura siguiendo las previsiones de la Orden de 20 de diciembre de 2019, en una parte expositiva, a continuación una parte dispositiva que consta de un único artículo aprobatorio de las bases reguladoras (compuestas por el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, el cuadro resumen, y los anexos en los que se contienen los formularios), una disposición adicional, referente a la habilitación y delegación de competencia para las convocatorias en la persona titular de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo y una disposición final disponiendo su entrada en vigor.

Desde esta Secretaría General Técnica se considera esta estructura adecuada al tipo de disposición de que se trata, aunque echamos en falta una disposición derogatoria única, que derogue la Orden de 12 de mayo de 2017; será objeto de observación en el apartado siguiente y por tanto, a ella nos remitimos.

V. OBSERVACIONES AL TEXTO.

Consideraciones de carácter general.

El proyecto se ajusta, en general, a la normativa de subvenciones y, en concreto, a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden anteriormente citada.

Se formulan las siguientes observaciones al texto:

1. A la parte expositiva.

- Para citar con cierta sistemática el marco jurídico en el que se insertará la Orden que se pretende aprobar, se debería citar primero la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley del Deporte, y, posteriormente las normas de desarrollo.

- En el segundo párrafo se podría concretar que la regulación a la que se está haciendo referencia se contiene en el artículo 19.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en vez de la mención genérica al artículo 19.

- Aconsejamos una revisión de la redacción dada al párrafo séptimo, ya que, se está haciendo mención al artículo 72.1 *“de su Estatuto de Autonomía”* sin que previamente se haya concretado que se refiere al Estatuto de Autonomía de Andalucía. Además, las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria, establecen en su directriz número 72, que *“los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con*

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/02/2021 20:23:20	PÁGINA 6/14
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	19/02/2021 14:22:06	
	JUAN CAMPOS LOZANO	19/02/2021 14:19:48	
VERIFICACIÓN	tFc2eUUG53C9BJ2RLY47BBL9SQP73G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban . Por lo tanto, se podría suprimir la referencia a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, al hacer mención al Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- El contenido del párrafo octavo es idéntico que el contenido del párrafo primero, por lo que, para evitar repeticiones aconsejamos su supresión.

- En el párrafo noveno se podría concretar que la regulación a la que se está haciendo referencia se contiene en el artículo 11 apartado e) de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

- En el párrafo décimo cuarto la referencia a la regulación no es correcta, siendo la siguiente: *“En el mismo sentido, el artículo 120 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se....”* .

- En el párrafo undécimo se deberá suprimir, por innecesaria, la mención efectuada al Decreto 579/2019, de 15 de octubre para referirse a la modificación producida en el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, dado que, cuando se hace mención a una normativa, se entiende efectuada a su regulación vigente.

- Desde nuestro punto de vista, no nos parece acertada la redacción efectuada en el párrafo décimo tercero, por lo que aconsejamos la siguiente: *“Al objeto de promover los principios de igualdad y objetividad entre las entidades concurrentes y teniendo en cuenta el marco normativo constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública, buen gobierno, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, aconsejan establecer un modelo de subvención en régimen de concurrencia competitiva”* .

- En el párrafo décimo sexto, se deberían mencionar expresamente los criterios empleados en aplicación del artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

- En el párrafo décimo séptimo, en todo caso, se debería de motivar con claridad en qué sentido, la medida adoptada, repercute en la consecución real y efectiva de la igualdad de género a la que se refiere la Disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/02/2021 20:23:20	PÁGINA 7/14
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	19/02/2021 14:22:06	
	JUAN CAMPOS LOZANO	19/02/2021 14:19:48	
VERIFICACIÓN	tFc2eUUG53C9BJ2RLY47BBL95QP73G		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma
			

- En la fórmula promulgatoria, dado que la aprobación de estas bases se hace con carácter indefinido, propio de una norma, se debería suprimir la referencia efectuada a la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, es decir, se debería suprimir *“... y dentro de las disponibilidades presupuestarias que establece la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021”*. Por otra parte, la fórmula promulgatoria sigue siendo bastante prolija, bastaría con citar la competencia establecida en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Por otro lado, si bien se aporta al expediente memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación, advertimos que de conformidad con el art. 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el preámbulo de las disposiciones debe quedar suficientemente justificada la adecuación de las mismas a los citados principios, careciendo el preámbulo del Proyecto de Orden que nos ocupa de dicha justificación.

En este mismo sentido, y como hemos puesto de manifiesto anteriormente en este informe, advertimos que en la memoria que se aporta al expediente relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación no se recogen los extremos regulados en el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias, extremos que tienen que quedar también sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar.

- Por otra parte, conforme a la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a las que se acoge la disposición que se informa, la norma aprobatoria de las bases reguladoras contendrá:

“Un preámbulo, en el que se expondrán de forma breve y concisa los objetivos, los antecedentes, las competencias en cuyo ejercicio se aprueban las bases reguladoras y su contenido. Asimismo, especificará que se ajustan a las bases reguladoras tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento, y destacará aquellas medidas incorporadas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos desfavorecidos que se hayan identificado.

Cuando proceda, se expresarán las causas justificativas de que las bases reguladoras:

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/02/2021 20:23:20	PÁGINA 8/14
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	19/02/2021 14:22:06	
	JUAN CAMPOS LOZANO	19/02/2021 14:19:48	
VERIFICACIÓN	tFc2eUUG53C9BJ2RLY47BBL9S0P73G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

1.º Incorporen excepciones de circunstancias que, en atención a la naturaleza de la subvención, impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, o la condición de entidad colaboradora.

2.º Establezcan que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada.

3.º Contemplan la obligatoriedad de relacionarse con la Administración utilizando sólo medios electrónicos; además se especificará si la obligación es impuesta por la propia norma que aprueba las bases reguladoras o si, por el contrario, viene impuesta por otra norma, en cuyo caso ésta será identificada.

4.º Establezcan un plazo superior a tres meses para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

5.º Establezcan que antes de proponerse el pago, las personas o entidades beneficiarias deban acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

6.º Incorporen la posibilidad de abonar un importe superior al 50% de la subvención concedida de forma previa a la justificación; indicando a qué supuesto concreto, de los establecidos en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma vigente, corresponde la subvención de que se trata.

7.º No incorporen alguno de los criterios de valoración indicados en el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en la demás normativa que resulte de aplicación, siempre que así lo permitiera dicha normativa.

8.º Establezcan, previo los estudios económicos que procedan, la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada.

Asimismo, en aquellos casos en que la subvención constituyera Ayuda de Estado, en los términos establecidos en la normativa europea, se hará mención a la notificación de la comunicación a la Comisión Europea y, en su caso, a la decisión de la Comisión Europea que las haya aprobado o el Reglamento que exceptúe a las subvenciones de que se trate de dicho régimen” .

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/02/2021 20:23:20	PÁGINA 9/14
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	19/02/2021 14:22:06	
	JUAN CAMPOS LOZANO	19/02/2021 14:19:48	
VERIFICACIÓN	tFc2eUUG53C9BJ2RLY47BBL9SQP73G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

La parte expositiva de la disposición proyectada cumple, en general, las funciones precisadas. No obstante, dado que se establece en el apartado 4.e) del cuadro resumen que todas las personas o entidades están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión, debería justificarse en el preámbulo, y además, se deberá especificar si la obligación es impuesta por la propia norma que aprueba las bases reguladoras o si, por el contrario, viene impuesta por otra norma, en cuyo caso ésta será identificada. A nuestro juicio el precepto que impondría esta obligación sería el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Con carácter general tanto para la parte dispositiva como para el cuadro resumen.

- Sugerimos evitar, por razones de buena técnica normativa, alusiones concretas a órganos superiores y centros directivos, a fin de que posibles modificaciones en el reparto de competencias, o simplemente en la denominación de dichos órganos, conviertan en obsoletas las previsiones de la Orden. Por ello, proponemos la siguiente fórmula alternativa: *“la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte”*, *“la Dirección General competente en materia de...”*, *“la persona titular del Servicio con competencia en...”*. Así, en lugar de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábito saludables y Tejido Deportivo, debería señalarse la Dirección General competente en materia de promoción del deporte, hábito saludables y tejido deportivo.

- La directriz de técnica normativa número 73, de aplicación supletoria, establece que las citas de normas deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

En este sentido, la directriz número 80 recoge que *“la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”*.

Asimismo, la directriz de técnica normativa número 71, que lleva por título la innecesaria mención del diario oficial, preceptúa que en las citas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada.

Por lo tanto, en base a estas directrices, se debería revisar todas las referencias que se efectúan a lo largo del texto al Decreto 336/2009, ya que no es correcta, siendo, Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/02/2021 20:23:20	PÁGINA 10/14
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	19/02/2021 14:22:06	
	JUAN CAMPOS LOZANO	19/02/2021 14:19:48	
VERIFICACIÓN	tFc2eUUG53C9BJ2RLY47BBL95QP73G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Rendimiento de Andalucía, y suprimiendo la mención al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Se advierte que el uso de la fórmula “y/o” es incorrecta y no está admitida por la Real Academia Española, siendo innecesaria, pues según la RAE, la conjunción “o” puede expresar ambos valores conjuntamente, por lo que se desaconseja su empleo, por lo tanto, aconsejamos la revisión del texto en este sentido. La misma indicación podríamos hacer en referencia al uso de la barra “/” para referirse al desdoblamiento de género, por ejemplo “presidente/a” o “entrenadores/as”.

2. A la parte dispositiva.

Disposición adicional primera.

Dado que esta disposición contiene dos ideas, dos apartados distintos, aconsejamos que se divida en dos disposiciones distintas. La primera llevaría por título “*Habilitación*”, cuyo contenido sería el primer párrafo de la disposición, pero teniendo en cuenta, que se debería suprimir el epíteto “*correcta*”, dado que en un lenguaje técnico jurídico resulta completamente innecesario, ya que se entiende que todas las resoluciones serán ajustadas a Derecho.

La segunda disposición adicional, “*Delegación*”, teniendo como contenido el segundo párrafo, pero, recordamos que la convocatoria, debe de determinar, además, del plazo de presentación de solicitudes y la cuantía total máxima de la subvención, todos los extremos que se contemplan en el art. 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Dado que entendemos que, con la aprobación de este Proyecto de Orden se va a producir la derogación de la Orden de 12 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a clubes deportivos andaluces, con la finalidad de apoyar la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta, con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo (PLN), se debería dejar constancia de ello expresamente mediante la **incorporación de una Disposición Derogatoria Única** en la que se haga mención expresa a dicha derogación.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/02/2021 20:23:20	PÁGINA 11/14
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	19/02/2021 14:22:06	
	JUAN CAMPOS LOZANO	19/02/2021 14:19:48	
VERIFICACIÓN	tFc2eUUG53C9BJ2RLY47BBL9SQP73G		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma
			

3. Al cuadro resumen.

1. Objeto (Artículo 1).

A nuestro parecer lo que se ha establecido en el objeto es la finalidad que se persigue con la concesión de las subvenciones pero no el objeto de las mismas, por lo que aconsejamos una nueva redacción que bien podría ser ésta o cualquier otra que se estime procedente: *“Establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigida a clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas de Andalucía, a fin de fomentar la práctica deportiva y ayudar a sufragar los gastos derivados de la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo. (Línea de subvención de Participación en Liga Nacional (PLN)). Se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía”* .

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

En el apartado e) se establece que todas las personas o entidades están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión, y ya hemos puesto de manifiesto que esta obligación se debe justificar en el preámbulo, y además, se deberá especificar si la obligación es impuesta por la propia norma que aprueba las bases reguladoras o si, por el contrario, viene impuesta por otra norma, en cuyo caso ésta se deberá identificar.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

Nos preguntamos si en el apartado 5.c)1º. Gastos subvencionables, las letras b) y c) no se podrían unificar haciendo referencia conjuntamente a los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de deportistas y equipo técnico imprescindible.

Desde nuestro punto de vista, creemos que tal y como está redactado el apartado 5.e) puede llevar a confusión, por lo que, a nuestro entender una redacción más clara podría ser: *“Los gastos subvencionables deberán haberse realizado entre la fecha de inicio, que será comunicada por la entidad solicitante para todos los equipos para los que se solicita la subvención, y que se corresponderá, necesariamente, con la fecha en la que se formalice la inscripción o se inicie la preparación de las competiciones para las que se solicita la subvención (...)”* .

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/02/2021 20:23:20	PÁGINA 12/14
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	19/02/2021 14:22:06	
	JUAN CAMPOS LOZANO	19/02/2021 14:19:48	
VERIFICACIÓN	tFc2eUUG53C9BJ2RLY47BBL9S0P73G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

11. Convocatoria y plazo para la presentación de la solicitudes (Artículo 5 y 12).

Respecto a los apartados 11.a y 11.c relativos, respectivamente, a la publicación de la convocatoria y su extracto, así como a la publicación de la resolución aparecen sin rellenar y creemos que, tanto la convocatoria, como su extracto y la resolución, deberían ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la dirección web de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de deporte, todo ello, dado que aún no se ha creado la sede electrónica de la Consejería.

13. Órganos competentes (Artículo 15).

Recordamos que de acuerdo con el art. 15 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, entre las personas integrantes del órgano colegiado debe haber al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

26. Justificación de la subvención (Artículo 27).

En el apartado 26.f).3º se establece que *“En cualquier caso, si una entidad resultara beneficiaria por una cuantía igual o superior a 60.000 euros, deberá aportar Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto por el presupuesto total que figure en la Resolución definitiva de concesión con el contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado”*. Proponemos que este párrafo sea suprimido de este apartado y que se señale el apartado 26.f).1º, Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, para aquellos beneficiarios cuya cuantía de la subvención sea igual o superior a 60.000 euros.

28. Régimen sancionador (Artículo 29).

Conforme al artículo 8.2 de la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, *“Se delega la competencia para el inicio y para la resolución del procedimiento sancionador, cuando la delegación no esté prevista expresamente en la orden correspondiente, en el órgano directivo superior jerárquico de aquel que tenga asignado el crédito de la subvención, beca o ayuda. A tal efecto, el órgano que tenga asignado el crédito elevará la correspondiente propuesta de inicio”*, entendemos, por tanto, que el órgano que por delegación debe de acordar el inicio del procedimiento sancionador es el mismo que tiene delegada la facultad para resolverlo, que, en la actual estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, es la Secretaría General para el Deporte.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/02/2021 20:23:20	PÁGINA 13/14
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	19/02/2021 14:22:06	
	JUAN CAMPOS LOZANO	19/02/2021 14:19:48	
VERIFICACIÓN	tFc2eUUG53C9BJ2RLY47BBL95QP73G		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma
			

4. A los anexos.

Advertimos que los formularios contenidos en los anexos deberían de ajustarse a lo dispuesto en la Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se actualizan y publican los formularios tipo de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Por otro lado, para proceder a normalizar los formularios se deberá remitir a este Servicio de Legislación e Informes, en la ficha correspondiente junto con el borrador 1 del proyecto de Orden, toda la información que figura en el artículo 6.2 de la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba y publica la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía (la ficha referida se remitió por correo electrónico a ese centro directivo).

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO NORMATIVO EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Juan Campos Lozano

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Sevilla, a la fecha de la firma.

Conforme
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso García Sánchez

Página 14 de 14

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/02/2021 20:23:20	PÁGINA 14/14
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	19/02/2021 14:22:06	
	JUAN CAMPOS LOZANO	19/02/2021 14:19:48	
VERIFICACIÓN	tFc2eUUG53C9BJ2RLY47BBL9SQP73G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			